

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Talveilla y Fuentecantales (Soria) en uno, con denominación de Talveilla y capitalidad en esta misma población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3042/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradaseca al de Villafranca del Bierzo (León)

El Ayuntamiento de Paradaseca acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al de Villafranca del Bierzo, ambos de la provincia de León, con fundamento en la escasez de recursos económicos para atender los servicios obligatorios y en las amplias relaciones del vecindario con Villafranca del Bierzo.

Sustanciado el expediente, en el que se han observado los trámites prescritos por la legislación vigente en la materia, con aceptación de la anexión por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y sin reclamación vecinal alguna, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente y se ha demostrado la concurrencia en el caso del supuesto del artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradaseca al de Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3043/1967, de 30 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a las fuerzas de la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona), por un importe total de cuatro millones novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: un millón de pesetas con cargo al crédito del apartado a), capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente; tres millones de pesetas al del año mil novecientos sesenta y ocho y novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos al de mil novecientos sesenta y nueve, aplicándose en ambos la misma titulación o la que recoja estos conceptos en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de subasta pública, que prevé el

artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de quince meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3044/1967, de 30 de noviembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de 64 viviendas de «renta limitada» en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Sans (Barcelona-capital)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de sesenta y cuatro viviendas de «renta limitada» destinadas a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en la casa-cuartel de Sans (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de un millón ochenta y siete mil noventa y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de sesenta y cuatro viviendas de «renta limitada» en la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas setenta y ocho mil trescientas ochenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento ochenta mil seiscientas nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos once, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3045/1967, de 30 de noviembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Riosa (Oviedo)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Riosa (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para